

Acuerdo

Por el que se emite el Código de Ética para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

ANTECEDENTES

1. Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción.
2. Que el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.
3. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
4. Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; Que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.



5. Que el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, párrafo primero correspondiente al Título Décimo establece que para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública estatal o municipal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
6. Que el 18 de julio de 2017 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.
7. Que el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán establece que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido en su ámbito de competencia, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 109, fracción III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen que son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicas observarán las siguientes directrices:

1. Actuar conforme a lo que las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
2. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
3. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
4. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
5. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
6. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
7. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución

8. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
9. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
10. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano; y
11. Conducirse con respeto hacia todo el personal del Instituto, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, origen étnico, edad, discapacidades, condición social, religión, lugar de nacimiento, preferencias sexuales o nivel jerárquico. Observando en todo momento un trato entre las personas servidoras públicas basado en la colaboración profesional y el respeto mutuo.

SEGUNDO.- Que el presente Código de Ética permite establecer las actitudes y acciones deseables para las personas servidoras públicas en ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones, que les otorga su correspondiente normatividad, a fin de orientar y dar certeza plena a las personas servidoras públicas sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevenga conflicto de intereses y que delimite su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucran la operación y el cumplimiento de los planes y programas, previniendo actos de corrupción. Aunado a lo expuesto con anterioridad, el Código de Ética proporcionará beneficios hacia el interior del Instituto, ya que no solamente fijará las expectativas institucionales, sino que establecerá los marcos de actuación de todas las personas servidoras públicas, pues establece pautas de conducta y los criterios por los cuáles estos se regirán en la materialización de las acciones y toma de decisiones en sus actividades institucionales.

TERCERO. - Que, con el presente Código de Ética, se pretende exhortar a las personas servidoras públicas para que se sensibilicen y tomen conciencia, considerando que la correcta implementación y difusión del Código de Ética es una forma de clarificar y unificar criterios y políticas; sin visualizarlo como una herramienta que acota el desempeño y la conducta, sino como instrumento que fortalezca las leyes vigentes.

CUARTO. - Que el presente Código de Ética tiene por objeto establecer los estándares mínimos para propiciar la integridad de las personas servidoras públicas, fomentar cambios de manera individual y en su conjunto que les permita asumir una cultura ética y de servicio, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea.

Por lo anterior se emite el presente

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el Código de Ética para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mismo que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Código de Ética para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán entrará en vigor a partir del día siguiente de su emisión.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto y en el portal Institucional www.iepac.mx para su difusión.

CUARTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que tenga efectos obligatorios en las personas servidoras públicas.

Así lo acordó y firma en la ciudad de Mérida, Yucatán el 24 de enero de 2019, el C.P. Wilbert Arturo Salazar Durán, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.





CÓDIGO DE ÉTICA

DEL

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
YUCATÁN**

ENERO DE 2019



ÍNDICE

Capítulo I.- Disposiciones Preliminares

Capítulo II.- Disposiciones Generales

Capítulo III.- Reglas de Integridad

Capítulo IV.- Responsabilidades

**Capítulo V.- De la aplicación y Cumplimiento del
Código de Ética**

Capítulo VI. - Difusión



Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Ámbito de Aplicación.

Artículo 1. Este Código de ética es de observancia y obligatoriedad para las personas servidoras públicas pertenecientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Objeto

Artículo 2. Tiene por objeto guiar la conducta y acciones de las personas servidoras públicas pertenecientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán estableciendo los lineamientos, directrices, principios y virtudes que deben observarse y/o exhibirse en el ejercicio de sus funciones.

Alcance

Artículo 3. El contenido del presente Código de Ética deberá ser cumplido por las personas servidoras públicas pertenecientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán en el marco de sus atribuciones, funciones y responsabilidades.



Glosario

Artículo 4. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CÓDIGO DE ÉTICA: Código de Ética para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán emitido por el Titular del Órgano Interno de Control.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL: Órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones que tiene a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos y la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS: Persona que desempeña empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de forma permanente o eventual.

PRINCIPIOS: Normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta; conjunto de responsabilidades obligatorias para toda servidora y servidor público en el desempeño de sus actividades laborables.

VALORES: Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio del individuo al tomar decisiones.

CONSTITUCIÓN GENERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II Disposiciones Generales

Principios generales

Artículo 5. Las personas servidoras públicas deberán ajustar su actuar a los principios generales consagrados en la Constitución General, y propias de la legislación específica, los cuales son:

- I. **Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y actuar conforme a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen al empleo, cargo, o comisión, asimismo se debe conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Dar a las y los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

- V. **Eficiencia:** Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizando el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

- XI. Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las y los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Principios de la función electoral

Artículo 6. Los principios de la función electoral son las normas básicas e indispensables que rigen el actuar de las personas servidoras públicas del Instituto. Se consideran como principios de la función electoral los siguientes:

- I. **Certeza.** Velar porque todas las acciones que efectúen sean del todo veraz, reales, y apegadas a los hechos, es decir, con el conocimiento seguro de lo que es y no de lo que quisiera que fuera.
- II. **Imparcialidad:** Dar a las y los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- III. **Independencia.** Resistir toda influencia ajena al derecho y proveniente del sistema social. Reconocer al derecho y al interés público como las únicas fuentes legítimas de influencia sobre su actuar y decidir, no permitiendo que ninguna presión o interés privado dirija su correcto y legal proceder.
- IV. **Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y actuar conforme a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen al empleo, cargo, o comisión, asimismo se debe conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- V. **Máxima Publicidad.** Privilegiar el derecho a la información y la transparencia, los cuales coadyuvarán necesariamente en una participación proactiva de las y los ciudadanos en las decisiones públicas.
- VI. **Objetividad:** Resistir toda influencia ajena al derecho, proveniente de su propia persona o de terceros, atendiendo a las razones que el derecho provee despojándose de todo favoritismo, fanatismo, dogmatismo, predilección o animadversión, para reconocer como única influencia válida en su actuar, su decidir y su pensar lo dictado por la Constitución General y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Asimismo, no permitir que el modo personal de sentir o pensar interfieran con el sano desempeño de sus funciones cuando éstos son incompatibles con lo dictado por el derecho y el interés público.

- VII. **Profesionalización.** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

Valores

Artículo 7. Los valores que las personas servidoras públicas habrán de internalizar como propios en el ejercicio de sus funciones son: cooperación, equidad de género, igualdad y no discriminación, liderazgo, respeto, respeto a los derechos humanos, respeto al interés público, responsabilidad y solidaridad, los cuales se definen de la siguiente manera:

- I. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los Derechos Humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los Derechos Humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los Derechos Humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los

Derechos Humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los Derechos Humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

- IV. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

- VIII. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Directrices

Artículo 8. Las directrices que las personas servidoras públicas habrán de seguir para la realización de esos valores y principios son:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución General;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano; y
- XI. Conducirse con respeto hacia todo el personal del Instituto, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, origen étnico, edad, discapacidades, condición social, religión, lugar de nacimiento, preferencias sexuales o nivel jerárquico. Observando en todo momento un trato entre las personas servidoras públicas basado en la colaboración profesional y el respeto mutuo.

Virtudes

Artículo 9. Las virtudes que las personas servidoras públicas deberán de exhibir en su comportamiento profesional son:

- I. **Humildad:** Mantener la vívida consciencia de que se encuentra en una posición de servicio y no de privilegio. Encontrando honor y dignidad en su posición de servicio público y que, reconociendo su falibilidad y limitaciones, exhiben su mejor y más genuino esfuerzo en el trabajo diario en servicio a la Nación, anteponiendo siempre el interés general al interés personal, informando a su jefe o jefe inmediato y excusándose de intervenir en

cualquier situación en la que pueda surgir un conflicto entre estos intereses o exista un impedimento legal.

- II. **Sobriedad:** Guiar el actuar desde la sólida base del derecho y no desde la pasión, guardar el justo medio entre los extremos, actuando siempre desde la razón y evitando los actos de obcecación o necesidad que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.
- III. **Profesionalismo:** Ejercer las funciones con absoluta seriedad y compromiso, desempeñándose siempre al máximo de su habilidad. Rigiéndose por el más alto espíritu de auto-superación, perseverando en el estudio y la práctica constante.
- IV. **Humanismo:** Reconocer que las leyes y las instituciones existen para servir a las personas y las sociedades. Haciendo del servicio a la persona humana el principal motor de sus acciones.

Capítulo III Reglas de Integridad

Reglas de integridad

Artículo 10. Para el ejercicio del servicio público el actuar de las personas servidoras públicas contemplará reglas de integridad de conformidad con las atribuciones del Instituto de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

a) **Actuación Pública.** – Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

b) **Información Pública.** - Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

c) **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o

función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Instituto.

d) **Programas gubernamentales.** – Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

e) **Trámites y Servicios.** – Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

f) **Recursos Humanos.** – Las personas servidoras públicas que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

g) **Administración de Bienes muebles e Inmuebles.** – Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

h) **Procesos de Evaluación.** – Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

i) **Control Interno.** - Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

j) **Procedimiento Administrativo.** – Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos tienen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

k) **Desempeño permanente con Integridad.** – Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

l) **Cooperación con la Integridad.** – Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con la dependencia o entidad en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

m) **Comportamiento digno.** – Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

n) **Institucionalidad.** – Las personas servidoras públicas antepondrán los intereses, objetivos, principios, programas, anhelos de la Institución dentro y fuera del área laboral, en el desempeño de las funciones que les fueron asignadas.

Capítulo IV Responsabilidades

Responsabilidades

Artículo 11. Las personas servidoras públicas que conozcan de algún hecho contrario a las disposiciones plasmadas en el presente Código de Ética, tienen el deber de informarlo a sus superiores.

Artículo 12. El Órgano Interno de Control y las demás autoridades establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de

Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, serán responsables de la aplicación y cumplimiento del Código de Ética. El cumplimiento del presente Código de Ética, también será deber de las personas servidoras públicas del Instituto.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas al ocupar el empleo, cargo o comisión, asumirán el compromiso a desempeñar su cargo conforme a los principios y valores establecidos en el presente Código de Ética.

Capítulo V

De la aplicación y Cumplimiento del Código de Ética

Art.14. Para la aplicación del Código de ética, el instrumento por el cual se aplicará es el código de conducta, el cuál es de observancia obligatoria y aplicación general, es emitido por el Consejo General del Instituto, previa aprobación del órgano Interno de Control y en el que se especifican los principios, valores y reglas de integridad en el actuar de las personas servidoras públicas para el desempeño de sus funciones.

Capítulo VI

Difusión

Difusión

Artículo 15. El Instituto promoverá la cultura y las iniciativas encaminadas a la difusión del conocimiento tanto al interior como al exterior de su estructura para resaltar la importancia de los principios, valores relacionados con el desarrollo y mejoramiento de su función.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas del Instituto asumen el deber de contribuir activamente en los procesos de mejora y difusión del conocimiento sobre este Código en sus respectivos ámbitos de competencia a fin de optimizar el crecimiento sostenido de la imagen institucional ante la ciudadanía.

Artículo 17. El Órgano Interno de Control y las áreas que integren el Instituto, difundirán y promoverán el Código de Ética dentro del ámbito de sus atribuciones.

